



"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2.010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la Ley 130 de marzo 23 de 1994, Ley 140 del 23 de junio de 1994, el Acuerdo 17 de 2002, el Acuerdo N° 078 de 2008

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, establecieron como un deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el régimen de las consultas populares se encuentra establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto legislativo No 01 de 2.003 cuyo texto es el siguiente

Artículo 107. Modificado A.I. 01-2.003. Artículo 1. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos....

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos. En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral." (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1.994, por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. Establece: "ARTÍCULO 22. UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley"

Que el artículo 29 de la precitada Ley establece: "ARTÍCULO 29. PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."

11 DIC 2009

DECRETO N° 1027

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

Que la ley 130 de 1994 en su artículo 28, faculta al Consejo Nacional Electoral para fijar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas, disposición que a falta de reglamentación especial en la Ley 996 de 2005, es aplicable.

Que, de conformidad con lo establecido en el calendario electoral, el 14 de marzo de 2010 se llevarán a cabo las elecciones de Senadores, Representantes a la Cámara

Que cómo lo establece el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, la propaganda electoral debe entenderse como *"... la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral."*

Que la Ley 130 de 1994 en su ART. 24 establece **"Artículo 24 : Propaganda electoral.** Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral."

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Que el artículo 29 de la ley referenciada establece: **"ART. 29. Propaganda en espacios públicos.** Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los

11 DIC 2009

DECRETO N°

1027

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2.010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, con el fin de dar protección al espacio público y especialmente a la integridad del medio ambiente y la seguridad vial a través de la descontaminación visual.

Que el Acuerdo 17 de 2.002, en su artículo 10 establece los sitios en los cuales se permiten en el perímetro urbano la instalación de vallas publicitarias

Que el artículo 17 del Acuerdo 17 de 2002 facultó al Alcalde de Pereira para autorizar con carácter transitorio la instalación de vallas de publicidad política en época electoral en el perímetro urbano y previo el trámite establecido para su registro, las cuales deberán ser retiradas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre de la jornada electoral. Dichas vallas podrán instalarse en los sectores autorizados en los literales a y b así:

"a) Se permitirá instalar vallas publicitarias en las vías: VAS 2; VAP, en una distancia entre una y otra de doscientos (200) metros
b) Se permitirá la instalación de vallas publicitarias en los nodos de la Avenida 30 de Agosto intersección de acceso a Cuba; en la intersección del Terminal de Transportes; intersección de la calle 17 con la Avenida de las Américas y Terminal de Transportes, las cuales se instalaran a una distancia de cincuenta (50) metros entre una y otra; intersección Avenida del Río con la Avenida del Ferrocarril, Puente Mosquera; intersección Avenida del Río con carreras 7 y 8 (Turín); intersección calle 17 Avenida del Ferrocarril."

Que el Acuerdo 17 de 2.002, no reglamentó lo correspondiente a distancia para la instalación de vallas de publicidad política en los perímetros suburbano y rural, por lo cual al respecto se aplicará lo dispuesto en la Ley 140 de 1.994.

Que en merito de lo expuesto, **EL ALCALDE DE PEREIRA**

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Autorizase la instalación de hasta DIEZ (10) vallas de publicidad política en los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del Municipio



“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de Pereira, por cada partido o movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos o movimiento social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el 14 de marzo de 2010

Dichas vallas deberán sujetarse a lo dispuesto en las Leyes 130 y 140 de 1.994; los Acuerdos 17 de 2.002, 78 de 2.008 en virtud de lo cual deberán ser autorizadas por la Dirección Operativa de Control Físico de la Secretaría de Gobierno de Pereira.

Parágrafo Primero: En cumplimiento de lo anterior el representante legal de cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día 14 de marzo de 2010, deberá presentar ante la Dirección Operativa de Control Físico, completamente diligenciado y acompañado de los anexos en él requeridos, el formulario para solicitud de registro de cada una de las vallas electorales que prenda instalar y además certificado expedido por el Consejo Nacional Electoral o por la Registradora Nacional del Estado Civil o por alguna de sus delegadas con sede en el Municipio de Pereira, que acredite que quien solicita la autorización para la instalación de la propaganda electoral es representante legal del Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo Segundo: Las vallas a que se refiere el artículo precedente, tendrán un área máxima de treinta y dos (32) metros cuadrados en lotes construidos o sin construir en el perímetro urbano y de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados en los sectores suburbano y rural; y deberán contar con permiso escrito del propietario del predio privado o de la asamblea general de propietarios en cuanto a propiedades horizontales. Las vallas a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con lo establecido en la Ley 140 de 1.994 en cuanto a la distancia a la vía, altura y demás exigencias establecidas en las normas que regulan la publicidad exterior visual.

ARTICULO SEGUNDO: Las vallas relacionadas en el artículo anterior, pagaran al Municipio de Pereira, el impuesto establecido en el artículo 8 del Acuerdo 41 de 2.005,

Parágrafo Primero: El pago del impuesto sin la realización del trámite de solicitud de autorización y registro de la propaganda electoral visual, no tendrá efecto alguno ni obligará a la Administración Municipal a la expedición del registro.

Parágrafo Segundo: Se causará el mismo impuesto por cada cara publicitaria de la valla instalada en un mismo sitio o en la misma estructura.

Parágrafo Tercero: En cuanto a propaganda electoral de una dimensión inferior a ocho (8) metros cuadrados, se procederá conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero artículo 14 del Acuerdo 41 de 2.005 el cual establece:

“Parágrafo 1: Para todos los efectos los avisos apoyados en estructura metálica, madera, concreto u otro material, se asimila a una valla y es objeto del impuesto de publicidad exterior visual de que trata el presente Acuerdo, este se asimila a una valla superior a ocho (8) metros cuadrados”.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2.010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO: Permitase la instalación de afiches o carteles adosados a las fachadas de inmuebles privados, previa autorización del propietario del mismo, siempre y cuando dicha propaganda electoral se ajuste a lo establecido para ella en el Acuerdo 078 de 2.008 y con la misma no se ocupe un área que exceda el treinta por ciento (30%) del área de la fachada, en todo caso y en la respectiva fachada, la sumatoria de dicha propaganda electoral no podrá exceder los ocho (8) metros cuadrados. Lo preceptuado en el inciso anterior no se permitirá en fachadas de los inmuebles públicos o privados ubicados en el espacio comprendido entre las calles 13 a 26 y las carreras 7 a 8 del Municipio de Pereira. Se podrán ubicar en este sector afiches o carteles al interior de vidrios de puertas o ventanas, ventanales o vitrinas de exhibición en un área no superior al treinta por ciento (30%) del vidrio del inmueble privado, previa autorización escrita del propietario o arrendador de la edificación.

ARTICULO CUARTO: Prohibase la exhibición de afiches y carteles, pasacalles, pendones, festones pegados sobre los postes, infraestructuras del Estado, torres de electrificación, amoblamiento urbano, públicos o privados, como cajas telefónicas, paraderos separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas, parques, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos muros de cerramiento, andenes, árboles, elementos ornamentales, estructuras de energía y en general sobre los bienes de uso público y sobre el espacio público en general de todo el Municipio de Pereira.

ARTICULO QUINTO: Prohibase la colocación de carteles electorales publicitarios en material luminoso o reflectivo o tipo tijera, en andenes, antejardines, calzadas, parques y en general en todo el espacio público del Municipio de Pereira.

ARTICULO SEXTO: Prohibase toda clase de propaganda electoral sonora o perifoneo electoral en todas las vías públicas del Municipio de Pereira.

ARTICULO SEPTIMO: Se permitirá la propaganda electoral de afiches y calcomanías adheridos a vehículos particulares o de servicio público siempre que no obstaculicen la visibilidad del conductor.

Parágrafo: Se permitirá la propaganda electoral de avisos electorales sobre las capotas de los vehículos particulares y de servicio público, con sujeción a lo regulado por el Área Metropolitana Centro Occidente sobre la materia.

ARTICULO OCTAVO: Prohibase la propaganda electoral en pasacalles o pendones sostenidos por personas o por cualquier tipo de infraestructura, pública o privada, en las vías públicas, andenes, plazas, parques, plazoletas y en general todo el espacio público del Municipio de Pereira.

ARTICULO NOVENO: La propaganda electoral aérea como globos, dirigibles o propaganda electoral visual en aeronaves se ajustará a lo preceptuado en el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2.002 con autorización previa de la Aeronáutica Civil.

Parágrafo: No se permitirá arrojar propaganda electoral de ningún tipo desde aeronaves en vuelo sobre el Municipio de Pereira, o de buses, kioscos o casetas de ventas estacionarias entre otros,



DECRETO N°

1027

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2.010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO: Se permite propaganda electoral visual en globos anclados, inflables y dummies, previa solicitud y autorización de la Dirección Operativa de Control Físico y el respectivo pago de impuestos en concordancia con el artículo 29 y siguientes del Acuerdo 17 de 2.002. Ver art 31b del acuerdo 17

ARTICULO UNDECIMO: Cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día 14 de marzo de 2.010, deberá retirar toda la propaganda electoral que le haya sido autorizada por el Área Operativa de Control Físico de la Secretaría de Gobierno de Pereira, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre de la jornada electoral. El incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar al inicio de procedimiento policivo administrativo que será adelantado por el Área Operativa de Control Físico.

ARTICULO DUODECIMO: Será responsable de las contravenciones a este decreto, el Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día 14 de marzo de 2.010, a quien se le haya autorizado la respectiva propaganda electoral o si esta no ha sido autorizada, será responsable el Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día 14 de marzo de 2.010 que aparezca o figure en la propaganda electoral colocada en el Municipio de Pereira, aunque dicha propaganda sea de apoyo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cuando el Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día 14 de marzo de 2.010 incurra en violación a lo dispuesto en el presente decreto, el Área Operativa de Control Físico procederá de la siguiente manera:

Cuando se haya colocado publicidad exterior visual en sitios prohibidos o no autorizados, el Área Operativa de Control Físico de oficio o a petición de parte iniciará el proceso policivo administrativo a efecto de ordenar su desmonte.

Si no se ha solicitado la autorización para su instalación (registro) o habiéndose solicitado ésta le ha sido negada, se ordenara su inmediata remoción al Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos propietario de la propaganda electoral y se impondrá multa que oscilara entre uno y medio (1 ½) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 11 de la ley 140 de 1994).

Si la propaganda electoral ha sido autorizada mediante resolución expedida por el Área Operativa de Control Físico, pero no se ajusta a las normas vigentes, según el caso, se ordenara al Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día 14 de marzo de 2.010 (propietario de la propaganda electoral) la remoción o modificación, para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles.



DECRETO N°

1027

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2.010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si vencido el término previsto no se ha dado cumplimiento a la orden impartida, se ordenara su remoción a costa del Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos inscrito ante el Consejo Nacional Electoral.

La decisión deberá tomarse en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos y será competente el Director Operativo del Área de Control Físico o quien haga sus veces, quien es la autoridad ante la cual debe hacerse la solicitud de autorización para la instalación de la propaganda electoral, como lo dispone el Decreto Municipal 633 de 2.004.

En el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción, se concederá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente a su ejecutoria, para que el partido o movimiento o grupo proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. Vencido el término anterior sin que la propaganda electoral haya sido retirada o ajustada, el Área Operativa de Control Físico en compañía del Cuerpo de Bomberos de Pereira, obreros del municipio y de la fuerza pública si fuere necesario, procederá al retiro de cualquier forma de propaganda electoral no autorizada o autorizada pero no ajustada a las normas que regulan la publicidad exterior visual.

Igual sanción a la mencionada anteriormente, se aplicará al Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día 14 de marzo de 2.010, que sea anunciado o publicitado en pendones, afiches o carteles pegados en postes, fachadas de edificaciones públicas, o en las privadas no permitidas, culatas de todo tipo de edificación, muros de cerramiento, árboles o estructuras del Estado; sin perjuicio de la orden de retirar dicha propaganda electoral y de restituir el espacio público a su estado original en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Cuando el representante legal (o la persona autorizada por éste mediante poder) del partido, movimiento político o grupo por el cual se halla inscrito el candidato anunciado en la propaganda electoral que haya sido desmontada por funcionarios de Control Físico, solicite la devolución de dicha propaganda electoral, ésta le podrá ser entregada, siempre y cuando lo solicite por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su desmonte y suscriba acta ante el Director Operativo del Área de Control Físico en la cual:

- Se reconozca la condición de propaganda electoral no registrada o no ajustada a norma, según el caso.
- Se comprometa a solo volver a colocar dicha propaganda electoral previa obtención de la autorización para su instalación.
- Que en caso de reincidencia renuncia a cualquier reclamación ante la autoridad competente, y la propaganda electoral ilegal podrá ser retirada en su integridad.

Cualquier tipo de propaganda electoral que sea desmontada o removida y no reclamada por su propietario dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al desmonte o remoción, podrá ser destruida o donada a los establecimientos de asistencia social pública.



DECRETO N°

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2.010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

11 DIC 2009

[Signature]
JAIRO ORTILIO TORRES MORENO
Alcalde de Pereira (e)

[Signature]
JHON DIEGO MOLINA MOLINA
Secretario de Gobierno

[Signature]
LILIANA VALENCIA LOPEZ
Secretaria Jurídica

[Signature]
MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO
Director Operativo control Fisico

Proyectó y elaboró *[Signature]* GLORIA INES ANGEL

REVISION LEGAL *[Signature]* SEBASTIÁN RAMÍREZ

Revisó: Edison José Aristizábal
Abogado Contratista
Secretaria Jurídica

[Signature]